

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO NUMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que durante el desarrollo del punto número nueve del orden del día correspondiente a la sexta sesión extraordinaria de este Consejo General celebrada el día nueve de octubre del año en curso, se acordó por este órgano de dirección autorizar al Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General a que celebraran con el Instituto Federal Electoral, los convenios de apoyo y colaboración que fueran necesarios para que este Instituto Electoral tenga a su disposición los elementos, información y documentos de carácter electoral que le permitan cumplir con su responsabilidad de organizar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos electorales en la Entidad.

SEGUNDO: Antes de acordar lo antes mencionado, ha solicitud del Consejero Electoral Josué Noé de la Vega Morales se modificó el tercero de los considerandos con la finalidad de que se obtuviera previo a la firma del convenio de referencia una autorización de este Consejo General referente al contenido que dicho convenio habría de pactar en su clausulado, contenido que hoy se somete a su consideración mediante en anexó técnico número uno al convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado y el Instituto Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral que se adjunta al presente proyecto de acuerdo.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES, A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASI COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y

EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", y el Instituto Electoral del Estado de Colima, en adelante "EL IEEC", representados, el primero por el C. Mtro. José Woldenberg Karakowsy y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente; y el segundo, por el C. M.I. José Luis Gaitán Gaitán, Presidente del Consejo General, y el C. Lic. Miguel Alcocer Acevedo, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 19, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83, párrafo 1, incisos b) y m); 89, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 24 y 163, fracciones XIV y XV, del Código Electoral del Estado de Colima, acuerdan suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, para la realización de las actividades de los procesos electorales federal y local coincidentes en cuanto a la fecha de la elección en el Estado de Colima, el 6 de julio de 2003, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 13 de septiembre de 2001, "EL INSTITUTO", a través del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo; el Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Gobernador Constitucional y del Secretario de Gobierno; y "EL IEEC", a través del Presidente del Consejo General, celebraron un Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha entidad federativa. La vigencia de dichos instrumentos de colaboración se estableció por un año a partir de su firma.

2. En las cláusulas primera y segunda del citado convenio se fundamenta la suscripción del presente anexo técnico para coordinar las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, deban realizar "EL INSTITUTO" y "EL IEEC", con motivo de la celebración de los procesos electorales en la entidad. Asimismo, se establecen las bases de coordinación indispensables para efecto de que en los procesos electorales del orden federal y estatal, las autoridades electorales competentes procedan a la realización de las actividades que les señalan los ordenamientos aplicables, de manera conjunta y coordinada, cuando ello así resulte posible, sin afectar la competencia de las autoridades electorales ni el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos electorales.

3. En sesión del Consejo General de "EL IECC", celebrada el _____ de _____ de 2002, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima, se autorizó a su Presidente y Secretario Ejecutivo a suscribir el presente instrumento de colaboración con el organismo electoral federal.

C L A U S U L A S

PRIMERA. En virtud de que el seis de julio de 2003 se celebrarán las elecciones para Diputados Federales, Gobernador, Diputados Locales al Congreso de la entidad y los Ayuntamientos en el estado, "EL INSTITUTO" y "EL IEEC" convienen en realizar las

acciones que se contienen en el cuerpo de este instrumento, a fin de llevarlas a cabo de manera concurrente.

SEGUNDA. “EL INSTITUTO” conviene en permitir que las mesas directivas de casilla del orden federal, integradas y ubicadas de conformidad al procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el proceso electoral del año 2003, y a los correspondientes acuerdos del órgano superior de dirección de “EL INSTITUTO”, reciban el seis de julio del mismo año la votación para las elecciones locales para Gobernador, Diputados al Congreso Local y Ayuntamientos en el Estado de Colima, que corresponde organizar y realizar a “EL IEEC”.

La coordinación entre las autoridades electorales federales y estatales tiene como propósito esencial estrechar sus relaciones, así como elevar la eficiencia de la organización y operación de los comicios simultáneos. La relación entre “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” se basa en la cooperación, el mutuo respeto y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los convenios de apoyo y colaboración y de los anexos técnicos respectivos.

“EL INSTITUTO” y “EL IEEC” convendrán sobre los mecanismos de comunicación entre sí, durante todo el proceso electoral.

En materia de difusión para la promoción de la participación ciudadana, “EL INSTITUTO” pondrá a la disposición de “EL IEEC” los materiales que genere a fin de que puedan ser adaptados por éste para incluir su logotipo institucional y la materia electoral de carácter local.

TERCERA. “EL INSTITUTO” se compromete a entregar a “EL IEEC”, en los tantos requeridos, la información completa del padrón electoral y lista nominal correspondiente al Estado de Colima, en dos cortes: el primero, en medios magnéticos, relativo al utilizado para su revisión; y el segundo, en medios impresos, referente al utilizado para el listado nominal definitivo. Además, se compromete a entregar, por ambos medios, los estadísticos mensuales del padrón electoral y listado nominal con los cortes que se tengan, para la actualización de la base de datos de “EL IEEC”.

“EL INSTITUTO” será el responsable de elaborar, publicar y entregar los listados de exhibición y de recibir las observaciones que los partidos políticos y los ciudadanos presenten respecto de los mismos. Por tanto, “EL INSTITUTO” se compromete a entregar a “EL IEEC” un documento que contenga las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, así como aquéllas que hubieren sido declaradas procedentes, conforme a la normativa federal que rige este procedimiento.

CUARTA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” se comprometen a solicitar lugares de uso común para las campañas de los partidos políticos, acordando que “EL IEEC” firmará los convenios con el Gobierno del Estado y, “EL INSTITUTO”, con los Ayuntamientos. Para ello, “EL INSTITUTO” sorteará un espacio adicional al número de partidos y/o, en su caso, coaliciones contendientes; mismo que pondrá a disposición de “EL IEEC”.

QUINTA. “EL IEEC” manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo “EL INSTITUTO” para la integración, ubicación y, en su caso, reubicación de las mesas directivas y sustitución de funcionarios, en los términos del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales y de los Acuerdos y Disposiciones Generales que emita el Consejo General de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” y “EL IEEC” están de acuerdo en que se instale una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federal y local.

En todo caso, el número y ubicación de casillas a instalar, cualquiera que sea su denominación, será el que acuerde “EL INSTITUTO”, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los Acuerdos y Disposiciones Generales que emita el Consejo General del propio Instituto.

“EL INSTITUTO” realizará los recorridos por las secciones electorales, con la finalidad de seleccionar los lugares para elaborar la propuesta de ubicación de casillas.

“EL IEEC”, por su parte, realizará los recorridos por las secciones electorales, con el objetivo de verificar los lugares de la propuesta de ubicación de casillas realizada por “EL INSTITUTO”.

Las observaciones a la propuesta de los lugares de ubicación de casillas que presente “EL IEEC” se harán del conocimiento de los Consejos Distritales de “EL INSTITUTO” para que, de proceder conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realicen las modificaciones a que haya lugar; en caso contrario, “EL INSTITUTO” informará a “EL IEEC” las razones de la no procedencia de los cambios de ubicación de casillas.

En caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación con estas actividades, se resolverán por “EL INSTITUTO”, de conformidad con la legislación aplicable.

SEXTA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” convienen que la publicación y circulación de los encartes con la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, se harán bajo la responsabilidad de “EL INSTITUTO”, en los que se incluyan el logotipo institucional de “EL IEEC”, el número secuencial correspondiente y la fecha de su publicación.

“EL INSTITUTO” comunicará oportunamente a “EL IEEC” sobre el tiraje de las publicaciones, así como los medios de información en que se difundirán.

SÉPTIMA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” se coordinarán a fin de proporcionar los apoyos logísticos necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla, así como el equipamiento y los incentivos económicos necesarios. La responsabilidad de cada parte se especificará en el concentrado financiero correspondiente.

OCTAVA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” emitirán los nombramientos correspondientes a los funcionarios de mesa directiva de casilla, que surtirán efecto para las elecciones federal y local.

Preferentemente, los nombramientos contendrán los logotipos de “EL INSTITUTO” y “EL IEEC”, debiendo ser signados por los responsables de cada organismo. Los nombramientos indicarán que la responsabilidad de los funcionarios de mesa directiva de casilla será para ambos tipos de elecciones. En caso de imposibilidad técnica, cada Instituto expedirá los nombramientos respectivos.

NOVENA. La insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla será responsabilidad de “EL INSTITUTO”. Las autoridades electorales estatales podrán, en todo momento, realizar las labores de supervisión que consideren pertinentes.

“EL INSTITUTO” manifiesta su conformidad de entregar con oportunidad a “EL IEEC” la lista de ciudadanos insaculados.

DÉCIMA. Ambos organismos están de acuerdo en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por un solo grupo de capacitadores electorales, que estará integrado por el número de capacitadores que aprueben tanto “EL INSTITUTO” como “EL IEEC”, debiendo ser igual el número de capacitadores contratados por cada organismo.

“EL INSTITUTO” y “EL IEEC” contratarán el setenta y cinco por ciento de los capacitadores requeridos, con el propósito de lograr un ahorro del veinticinco por ciento en el pago de honorarios, mismo que será otorgado a los capacitadores de manera igualitaria, por concepto de compensación por trabajos extraordinarios. Dicha compensación será entregada por “EL INSTITUTO” a los capacitadores contratados por “EL IEEC”, y viceversa.

Las convocatorias para reclutar y los procedimientos para seleccionar y contratar a los capacitadores deberán ser similares y en las mismas fechas.

Quienes resulten seleccionados para fungir como capacitadores electorales serán contratados para actuar como tales en la celebración de elecciones concurrentes; y se fomentará en ellos el sentido de pertenencia a ambos organismos, sin distinción ni preferencia alguna.

Los cursos de formación que reciban los capacitadores serán impartidos en forma conjunta por “EL INSTITUTO” y “EL IEEC”, de acuerdo con el Programa Único de Capacitación que para tal efecto se elabore por ambos organismos.

En el desempeño de sus funciones, cada capacitador se hará cargo, indistintamente, de las elecciones federal y local. Para este efecto, ambos organismos acuerdan que el material didáctico y la documentación a utilizarse en la etapa de capacitación será homogénea, conteniendo la información relativa a ambos tipos de elecciones.

La definición de las casillas que le corresponderá atender a cada capacitador será determinada por una comisión integrada por ambos organismos.

La información sobre el avance en la entrega de cartas notificación, capacitación a ciudadanos insaculados, entrega de nombramientos y, en general, cualquier otra generada por los capacitadores electorales para el control, vigilancia y supervisión de sus actividades, se proporcionará tanto a “EL INSTITUTO” como a “EL IEEC”, conforme al mecanismo que previamente instrumenten ambos organismos. Lo mismo será aplicable en la asistencia electoral.

El costo que resulte de la producción de los materiales didácticos, elaborados conjuntamente para la capacitación electoral a los ciudadanos que participarán como

funcionarios de mesa directiva de casilla, se cubrirá en partes iguales por “EL INSTITUTO” y “EL IEEC”.

“EL INSTITUTO” y “EL IEEC” se comprometen a homologar los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla las funciones de capacitación y asistencia electoral. Además, acuerdan que el personal contratado por cualquiera de las partes para cumplir funciones de capacitación y asistencia electoral, no podrá ser contratado por la otra durante las elecciones materia de este anexo.

Las prendas de identificación de los capacitadores electorales serán elaboradas conforme al diseño aprobado por “EL INSTITUTO”, debiendo contener los logotipos de ambos organismos.

DÉCIMA PRIMERA. Los materiales y actividades de cualquier especie que en materia de capacitación electoral y educación cívica sean producidos por “EL INSTITUTO” para su instrumentación durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, serán compartidos mediante entrega o invitación, según corresponda, a “EL IEEC”, sin que para ello deba mediar solicitud alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. Las urnas y la documentación electoral, propias de cada una de las elecciones federal y local, serán elaboradas por las instancias competentes, según los acuerdos de los órganos responsables. Todos estos elementos serán debidamente identificados y separados, según la elección para la que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. Con la finalidad de facilitar las tareas de capacitación electoral, las actividades de las mesas directivas de casilla y el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, las partes convienen en que los modelos de las boletas y actas, así como los formatos de la demás documentación electoral que corresponda aprobar y producir a “EL IEEC”, serán similares en dimensiones, contenidos y composición, en la medida de lo posible, a los modelos y formatos de documentación electoral aprobados por el Consejo General de “EL INSTITUTO”. De igual forma, acuerdan usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos.

DÉCIMA CUARTA. Con la misma finalidad indicada en la cláusula anterior, “EL IEEC” se compromete a que los acuerdos que emita para decidir el número de boletas electorales a entregar a las mesas directivas de casilla ordinarias, extraordinarias y especiales, sean correspondientes con lo que, en su oportunidad, determine el Consejo General de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA QUINTA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” convienen que se designen, de común acuerdo, a los capacitadores que se desempeñarán como asistentes electorales.

DÉCIMA SEXTA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” están de acuerdo en que la entrega de la documentación y material electoral de cada elección a los presidentes de las mesas directivas de casilla se lleve a cabo por el grupo de asistentes electorales designados por ambos organismos, a fin de que se realice en un solo acto.

Para tal efecto, los Consejos Distritales de “EL INSTITUTO” convendrán oportunamente con “EL IEEC” los horarios y rutas, con el fin de que el personal de ambos organismos se coordine para llevar a cabo la entrega como un solo grupo, haciéndose responsable cada asistente de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambos organismos convienen en que el registro de representantes de partidos políticos, generales y ante mesas directivas de casilla, que lleve a cabo “EL INSTITUTO”, surta efectos para la elección local correspondiente.

En el caso de registrarse partidos políticos o coaliciones estatales, los órganos competentes de “EL IEEC” harán el registro de los representantes generales y de casilla, informando oportunamente a “EL INSTITUTO” para integrar las listas correspondientes y permitir el acceso y permanencia de éstos en la casilla. En caso de integrarse coaliciones, el organismo que realice el registro de la coalición, también hará el de los representantes de la misma ante las mesas directivas de casilla y generales.

DÉCIMA OCTAVA. “EL INSTITUTO” acepta que, para sufragar en las elecciones locales del próximo seis de julio del año 2003, se utilice la credencial para votar con fotografía que el mismo órgano federal expide. “EL IEEC” está de acuerdo en que el marcaje realizado en dicha credencial, en relación con la elección federal, surta efectos para la elección local.

DÉCIMA NOVENA. Los materiales electorales tales como mamparas o cancelas, líquido indeleble, marcadoras de credencial y crayones, así como los útiles de escritorio que se utilicen durante el desarrollo de la jornada electoral, serán los que “EL INSTITUTO” provea en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos correspondientes de su Consejo General.

Las partes convienen en que las mamparas contendrán impresos los logotipos de ambos organismos, con características y dimensiones similares; y que a los electores se les aplicará un solo entintado de líquido indeleble que será considerado para ambas elecciones.

VIGÉSIMA. Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federal y local que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con dos listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, con los logotipos institucionales respectivos. En ellas se hará constar la emisión de los votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar, en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

“EL INSTITUTO” adquirirá la totalidad del papel seguridad que se utilizará para la impresión de las listas nominales de electores definitivas con fotografía correspondientes a las elecciones federal y local. El costo del papel que se utilizará para la elección local será cubierto por “EL IEEC”, de acuerdo con la cantidad que se utilice en la impresión de sus listas nominales.

Asimismo, “EL INSTITUTO” proporcionará a “EL IEEC” el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que no haya sido posible incluir en el listado nominal definitivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las mesas directivas de casilla realizarán las funciones de instalación, inicio y recepción de votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados en el exterior de la casilla y clausura de casilla, en la forma y términos que cada una de las leyes que regulen las respectivas elecciones señalen, debiéndose realizar en primer término las actividades de orden estatal.

En el supuesto de que por falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las ocho horas con quince minutos, se actuará conforme al procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Acuerdos que, en su caso, apruebe el Consejo General de “EL INSTITUTO”.

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se remitirá a lo establecido tanto en el ordenamiento local como en el federal. En el supuesto de existir una controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

“EL INSTITUTO” y “EL IEEC”, en la medida de lo posible, adoptarán medidas tendientes a facilitar el ejercicio del derecho al voto a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federal y local se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se separarán y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo con las respectivas legislaciones electorales.

Para tal efecto, el presidente de la mesa directiva de casilla procederá a solicitar a uno de los dos escrutadores realicen de manera expedita la verificación preliminar del contenido de las urnas de la votación federal, con el fin de constatar que en éstas no existen boletas de las elecciones estatales, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

VIGÉSIMA TERCERA. Las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes convienen en que la elaboración de las actas y demás documentos generados en la mesa directiva de casilla, así como la remisión y entrega de los expedientes a los consejos competentes de “EL INSTITUTO” y “EL IEEC”, se haga de manera independiente y simultánea. Para tal efecto, el presidente de la mesa directiva de casilla se hará cargo de todo lo concerniente a la elección federal y el secretario de lo relativo a la elección local.

En su caso, los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo con las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos especiales para la recolección de los expedientes de casilla, cuando así resulte conveniente.

VIGÉSIMA QUINTA. “EL INSTITUTO” está de acuerdo en que “EL IEEC” haga la publicación de la lista de notarios en el Estado, comunicando oportunamente a “EL INSTITUTO” sobre los medios informativos que utilizarán para esta publicación y el tiraje de las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. “EL INSTITUTO” y “EL IEEC” manifiestan su conformidad en que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de Colima, conforme a la solicitud del observador electoral.

La capacitación a los observadores electorales será impartida por cada Instituto según el registro del solicitante.

La acreditación de los observadores electorales se efectuará de conformidad con las disposiciones que "EL INSTITUTO" y "EL IEEC" tengan para regular convocatoria y acreditación.

Ambos organismos se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada uno realice.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes se obligan a proporcionarse mutuamente, y en forma inmediata, la información electoral de que dispongan, a través del sistema que de manera conjunta y coordinada acuerden establecer, utilizándose preferentemente medios magnéticos.

VIGÉSIMA OCTAVA. "EL INSTITUTO" y "EL IEEC" se comprometen a adoptar, en sus respectivos ámbitos de competencia, la expedición de los acuerdos necesarios que resulten aplicables en lo conducente a las elecciones correspondientes, con la finalidad de propiciar condiciones óptimas en la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

VIGÉSIMA NOVENA. El costo económico de las acciones convenidas en el presente Anexo será prorrateado entre ambos organismos en partes iguales, aplicando, en lo conducente, lo establecido en esta materia en el Acuerdo del Consejo General de "EL INSTITUTO", del 29 de abril de 1998.

En todo caso, los pagos se realizarán a nombre de "EL INSTITUTO", y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración.

El monto total de los recursos que corresponde aportar a "EL IEEC" es de \$ _____ (_____) =====
=====, cuyo desglose se detalla en el documento denominado "Concentrado de Recursos Financieros" que se anexa a este instrumento y que forma parte integrante del mismo. Los recursos de que se trata deberán ser entregados a "EL INSTITUTO" en dos exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor de "EL INSTITUTO" a través de su Dirección Ejecutiva de Administración. La primera exhibición la hará el tres de febrero del año 2003, por un monto de \$ _____
(_____)
=====; y, la segunda, el uno de abril del citado año, por la misma cantidad que el primer pago.

TRIGÉSIMA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local del año 2003. En el caso de la suscripción de un nuevo convenio de colaboración en materia electoral para el año 2003 entre "EL INSTITUTO", el Gobernador del Estado de Colima y "EL IEEC", el presente instrumento pasará a ser parte integrante del mismo, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

El presente Anexo Técnico se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ del año 2002.

**El Presidente
del Consejo General
del Instituto Federal Electoral**

**El Presidente
del Consejo General
del Instituto Electoral
del Estado de Colima**

Mtro. José Woldenberg Karakowsky

M.I. José Luis Gaitán Gaitán

**El Secretario Ejecutivo
del Instituto Federal Electoral**

**El Secretario Ejecutivo
del Instituto Electoral
del Estado de Colima**

Lic. Fernando Zertuche Muñoz

Lic. Miguel Alcocer Acevedo

En virtud de lo expuesto, es que se somete a consideración de este Consejo General el siguiente punto de

ACUERDO:

UNICO: En virtud de la autorización ya otorgada a este Consejo General para celebrar los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral a fin de que este órgano electoral estatal tenga a su disposición los elementos, información y documentos de carácter electoral que le permitan cumplir con su responsabilidad, este Consejo General aprueba de manera general los alcances del contenido del anexo técnico numero uno al convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Colima y el propio Instituto Electoral con el Instituto Federal Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral